



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 107-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de junio de 2024.- Las 15h36.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Acta de Sorteo **Nro. 062-12-06-2024-SG**, que conforme lo certifica el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 12 de junio de 2024, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, entre otras, de la causa **Nro. 107-2024-TCE**, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, la hora, fecha de sorteo electrónico, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1** Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 12 de junio de 2024, a las 08h14, *“(...) se recibe del señor Luis Miguel Quito Asitimbay, coordinador provincial de la provincia del Guayas del movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, un (01) escrito en dos (02) fojas, y en calidad de anexos quince (15) fojas”* (fs. 20).

Una vez analizado el escrito (fs. 16 a 17 vta) se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de un recurso subjetivo contencioso electoral *“De conformidad con lo previsto en el artículo 269 numeral 12 y 15 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador”,* presentado por el señor *Luis Miguel Quito Asitimbay*, coordinador provincial del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en contra de la Resolución Nro. 0418-CNE-DPEG-DIR-RTA-2024, de 23 de mayo de 2024 y manifiesta: *“se han vulnerado las garantías del debido proceso en el derecho a la defensa previsto en el artículo 23 (...) del Código de la Democracia al no haberseme notificado en legal y debida forma la suspensión de mis derechos políticos y de adhesión por 180 días y consecuentemente la suspensión de mi cargo de Coordinador Provincial del Guayas Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik lista 18 (...)”*



- 1.2** Conforme consta en el **Acta de Sorteo Nro. 062-12-06-2024-SG**, de 12 de junio de 2024, así como, de la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **107-2024-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 19-20).
- 1.3** El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 12 de junio de 2024, a las 12h32, compuesto de un (01) cuerpo, en veinte (20) fojas (fs. 21).

Al respecto, previo a proveer lo que en derecho corresponde, en cumplimiento a las garantías básicas del debido proceso, previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Contenido del escrito de interposición).- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el término de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente **aclare y complete** su pretensión, a tal efecto:

- 1.1.** Especifique con claridad y precisión en qué causal de las previstas en el artículo 269 del Código de la Democracia se enmarca su pretensión.
- 1.2.** Cumpla **de forma íntegra** con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:

3. *Especificación el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, **con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién o a quienes se atribuye la responsabilidad del hecho;***

Determine con claridad cuál es el acto recurrido, en qué fecha fue expedido, en qué fecha le fue notificado; y, a quién se le atribuye el mismo.

4. *Fundamentos del recurso, acción o denuncia, **con expresión clara y precisa** de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.*
5. *El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.*



En tal sentido, identifique con precisión y detalladamente cuáles son los medios de prueba que anuncian y de ser el caso adjuntarlas.

Deberá además, tomar en cuenta que, conforme lo ha señalado este tribunal, en reiteradas ocasiones, los documentos en copias simples carecen de eficacia y por tanto no hacen prueba en juicio.

7. *Lugar donde se notificará o citará al o los accionados, según el caso señalando en forma precisa.*

Al efecto, deberán señalar de forma **clara y precisa** el lugar donde se procederá a citar al o los legitimados pasivos; así como especificar, **la provincia, cantón y parroquia** de ser el caso, con indicación de las calles y numeración del lugar donde se citará.

- 1.3.** En cuanto al pedido de auxilio de prueba, se le recuerda al recurrente, que el mismo deberá estar sujeto al inciso segundo del numeral 5 del artículo que 245.2, y a los artículos 78 y 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en tal virtud remita los documentos que fundamenten su solicitud.**

- 1.4.** Por cuanto en su escrito de interposición de recurso, dice hacerlo por los numerales 12 y 15 del artículo 269 del Código de la Democracia, **de ser el caso:**

- Según lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, este juzgador requerirá al Consejo Nacional Electoral la remisión del expediente objeto del presente recurso; y, que de conformidad con el inciso final del artículo 269 del Código de la Democracia, el recurso subjetivo se conoce y resuelve en mérito de los autos.
- acredite haber agotado los recursos e instancias internas previstas en el Régimen Orgánico del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, conforme el artículo 190 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- Especifique el lugar donde tiene la sede nacional (dirección precisa) y quien ejerce la representación legal del Régimen Orgánico del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik.

SEGUNDO: (Sustanciación).- Se le recuerda a los comparecientes que, la presente causa, por no corresponder al proceso electoral "Consulta Popular y Referéndum 2024", se sustanciará dentro de días y horas hábiles.



TERCERO: (Asignación de casilla).- Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaría General de este Tribunal, dentro de la presente causa, asígnese casilla contencioso electoral al recurrente.

CUARTO: (Designación de abogado).- Téngase en cuenta la designación conferida por el recurrente, a favor del abogado Ronny Rodríguez Quiñonez, como su patrocinador; así como, el señalamiento de las direcciones de los correos electrónicos: rodriquiuris@hotmail.com y aboctareyesluc@outlook.com.

QUINTO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al recurrente señor Luis Miguel Quito Asitimbay, en:
 - Los correos electrónicos: rodriquiuris@hotmail.com
aboctareyesluc@outlook.com

SEXTO: (Secretaría).- Actúe la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.

SÉPTIMO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 13 de junio de 2024.

Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA *ad-hoc*

